

SEVILLA

El Director General de Recursos Humanos, por resolución de fecha 26 de octubre de 2021, se ha servido aprobar las bases por las que se regirá el proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo de Técnico Superior Letrado/a, transcribiéndose las mismas a continuación:

«BASES QUE HABRÁN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO SUPERIOR LETRADO/A DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

Mediante las presentes bases, se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso, con prueba práctica, para constituir una bolsa de trabajo de Técnico Superior Letrado/a (Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica), con el fin de seleccionar personal para su nombramiento como funcionario/a interino/a con el fin de cubrir las necesidades de cobertura temporal que surjan en el Ayuntamiento de Sevilla.

Segunda.—*Legislación aplicable.*

A estas bases les será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/84, de 2 de agosto, de Reforma de la Administración Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, así como demás disposiciones que resulten aplicables.

Tercera.—*Requisitos.*

Para poder participar en las pruebas que se convocan, los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la titulación de Licenciado/a en Derecho o Grado equivalente.
En el caso de los títulos obtenidos en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite la homologación. Asimismo, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.
- b) Tener la nacionalidad española o la de uno de los restantes estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, así como los extranjeros con residencia legal en España, todo ello, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público.

Cuarta.—*Publicidad de la convocatoria y sus bases.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se publicarán íntegramente las bases que van a regir este procedimiento, así como en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la página web www.sevilla.org.

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán íntegramente en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la página web.

Quinta.—*Solicitudes.*

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar mediante solicitud genérica a través del Registro General o cualesquiera registros auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla, ubicados en los diferentes distritos municipales, haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, siempre referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Junto a la solicitud de participación deberán adjuntar copia del DNI, título, así como la documentación correspondiente para la valoración de los méritos de conformidad con lo establecido en la base 9.2 de la presente convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexta.—*Admisión de candidatos.*

Terminado el plazo de presentación de instancias el Director General de Recursos Humanos, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, dictará resolución con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos y el documento nacional de identidad, y en su caso, causa de exclusión. La resolución se publicará en el tablón de edictos electrónico de la Corporación.

Tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días a partir del siguiente a aquél en que se haga pública dicha lista de aspirantes en el tablón de edictos electrónico de la Corporación.

Finalizado el referido plazo dicha lista de admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva si contra la misma no se presenta reclamación alguna, resolviéndose por el contrario, las que se formularen mediante resolución expresa notificada al interesado/a o mediante su oportuna publicación.

Séptima.—*Personas con discapacidad.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación Normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, en los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos, Escalas o Categorías de la Administración del Estado, las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Octava.—*Órgano de selección.*

La Comisión de Selección, que será nombrada por el órgano competente, estará formada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes.

Todos los miembros de la Comisión gozarán de voz y voto.

La pertenencia a dicho órgano será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

La Comisión de Selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Comisión de Selección actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.

Para la válida constitución de dicho órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

Novena.—*Procedimiento selectivo.*

La selección se hará por el sistema de concurso, con una prueba práctica.

9.1 Prueba práctica.

Consistirá en la redacción de un escrito forense que la Comisión de Selección decida de entre los siguientes:

- Demanda.
- Alegaciones previas (contencioso).
- Contestación a la demanda.
- Recurso de apelación (con o sin adhesión a la apelación).
- Oposición al de recurso de apelación.
- Interposición de recurso de suplicación.
- Preparación de recurso de casación social, para unificación de doctrina.
- Interposición de recurso de casación social, para unificación de doctrina.
- Preparación de recurso de casación contencioso.
- Interposición de recurso de casación contencioso.

Para el desarrollo de esta prueba práctica, el órgano de selección proporcionará todos los datos de hecho, y antecedentes necesarios para la redacción del escrito.

Durante el desarrollo de esta prueba los candidatos podrán hacer uso de los textos legales de los que acuden provistos.

La prueba tendrá una duración de tres horas.

En este ejercicio se valorarán la capacidad del candidato para articular su escrito con el máximo aprovechamiento de los datos fácticos y antecedentes proporcionados por el Tribunal, la claridad de exposición y los conocimientos jurídicos.

El órgano de selección tendrá la opción de citar a los candidatos para la lectura del ejercicio en sesión pública.

El orden de actuación de los aspirantes que concurran a este procedimiento de selección, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», de conformidad con la resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en esta fase de prueba práctica es de 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

9.2 Fase de concurso.

La valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado la prueba práctica, se realizará de conformidad con el baremo de méritos expuesto a continuación.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la prueba práctica, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del procedimiento de selección.

9.2.1 Experiencia profesional.

- Experiencia profesional en la Administración.

A) Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local, desarrollando funciones de la categoría de letrado consistentes en la representación y defensa en juicio de la Corporación, 0,10 puntos. Se valorará hasta un límite de 10 puntos.

- B) Por cada mes de servicio completo prestado en otras Administraciones Públicas desarrollando funciones de la categoría de letrado consistentes en la representación y defensa en juicio de la correspondiente Administración, 0,10 puntos. Se valorará hasta un límite de 10 puntos.
- C) Por cada sentencia de los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo o social que se aporte, con independencia del grado de jurisdicción, en la que figure el candidato como Letrado director del asunto, o que el Letrado/a del órgano judicial que la haya dictado, certifique como asunto llevado por el mismo, 0,01 puntos.

A efectos de este apartado se entiende por Administración Local el ámbito definido por el art. 3.1 de la Ley 7/1985, y por Administración Pública el ámbito definido en el art. 2.3 de la ley 39/2015.

Los servicios se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente de la Administración de que se trate, en el que habrá de constar la denominación del puesto, las funciones del mismo, la naturaleza de la relación y el tiempo de duración de los servicios prestados.

Los periodos de tiempo inferiores a un mes, no se computarán. Únicamente se valorarán los servicios prestados dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria.

El candidato habrá de indicar el número de sentencias que se aleguen como mérito, debiendo aportarlas debidamente anonimizadas en caso de llamamiento, o de obtención de puntuación suficiente para integrarse en la bolsa de empleo. Si las aportadas no coincidieran con las alegadas no se efectuará el nombramiento, o no pasará a integrarse en la bolsa, pasándose al siguiente candidato.

- Experiencia profesional en el sector privado.

- A) Por cada mes de servicio prestado en el ámbito privado, desarrollando las funciones de abogado, definidas en el art. 542.1 LOPJ, 0,08 puntos. Se valorará hasta un límite de 10 puntos.
- B) Por cada sentencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo o social que se aporte, con independencia del grado de jurisdicción, en la que figure el candidato como Letrado director del asunto, o que el Letrado/Letrada del órgano judicial que la haya dictado certifique como asunto llevado por el mismo, 0,01 puntos.

La experiencia en el ámbito privado se acreditará mediante acreditación de la Colegiación en situación de ejerciente, de Informe de Vida Laboral, actualizado a la fecha de la convocatoria, o informe de la mutualidad de la abogacía.

Los periodos de tiempo inferiores a un mes no se computarán.

Únicamente se valorarán los servicios prestados dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria.

El candidato habrá de indicar el número de sentencias que se aleguen como mérito, debiendo aportarlas debidamente anonimizadas en caso de llamamiento, o de obtención de puntuación suficiente para integrarse en la bolsa de empleo. Si las aportadas no coincidieran con las alegadas no se efectuará el nombramiento, o no pasará a integrarse en la bolsa, pasándose al siguiente candidato.

- Experiencia como Magistrado suplente o como Juez sustituto.

- A) Por cada mes de ejercicio efectivo de funciones judiciales como magistrado suplente o como juez sustituto, 0,08 puntos. Si el ejercicio hubiera sido en los órdenes jurisdicciones contencioso administrativo o social, 0,10. En ambos casos se valorará hasta un límite de 10 puntos.
- B) Por cada sentencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo o social que se aporte, con independencia del grado de jurisdicción, en la que figure el candidato como magistrado ponente o como juez autor de la causa, 0,01 puntos.

La experiencia por el ejercicio de funciones jurisdiccionales se acreditará mediante certificación de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, comprensiva de los periodos de ejercicio efectivo y de la inexistencia de nota desfavorable.

Los periodos de tiempo inferiores a un mes no se computarán.

Únicamente se valorarán los servicios prestados dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria.

El candidato habrá de indicar el número de sentencias que se aleguen como mérito, debiendo aportarlas debidamente anonimizadas en caso de llamamiento, o de obtención de puntuación suficiente para integrarse en la bolsa de empleo. Si las aportadas no coincidieran con las alegadas no se efectuará el nombramiento, o no pasará a integrarse en la bolsa, pasándose al siguiente candidato.

9.2.2 Participación en oposiciones.

- Por la superación de cada ejercicio de las pruebas de acceso por el turno libre a las carreras judicial o fiscal, a la Abogacía del Estado, al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, así como de Provincias o Municipios de gran población, 2 puntos.

Este mérito se acreditará mediante certificación del Secretario del Tribunal u órgano de selección.

Únicamente se valorarán los ejercicios aprobados dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria.

9.2.3 Actividades docentes.

- Por cada mes de docencia universitaria, con un mínimo de 8 horas lectivas, de derecho constitucional, penal, civil, administrativo, laboral, o procesal, se valorará con 0,03 puntos, con un máximo de 1 punto.

La docencia tendrá que haber sido prestada como profesor en alguna de las modalidades previstas en el título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y se acreditará mediante certificación expedida por el Secretario/a del Departamento que corresponda de la Facultad donde se haya desempeñado la actividad, comprensiva de los periodos de ejercicio, y del número de horas lectivas.

Los periodos de tiempo inferiores a un mes, no se computarán.

Únicamente se valorarán los servicios prestados dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria.

9.2.4 Méritos académicos.

- Título de doctor en Derecho 1,5 puntos. Este mérito se considerará acreditado únicamente mediante la presentación del título de doctor o del justificante del pago de los derechos correspondientes a su expedición.

- Buen expediente académico: 1 punto, entendiéndose por tal aquél cuya media es igual o superior a notable. La valoración del expediente académico será el resultado de la suma de los puntos asignados a la calificación obtenida en cada asignatura, dividido por el número de asignaturas. A efectos del cálculo anterior, a cada asignatura se le asignará la siguiente puntuación: si en el expediente académico, la asignatura ha quedado calificada con un aprobado, se le asignarán 5,5 puntos, si ha quedado calificada con un notable, se le asignarán 7,5 puntos, si ha quedado calificada con un sobresaliente, se le asignarán 9 puntos y si lo ha sido con matrícula de honor, se le asignarán 10 puntos.

El candidato deberá aportar certificación de las calificaciones obtenidas, y efectuar el cálculo, siendo el mismo comprobado por el Tribunal.

9.2.5 Publicaciones.

Por la elaboración de textos sobre materias jurídicas propias de derecho constitucional, penal, civil, administrativo, laboral, mercantil y procesal que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea el formato, físico o electrónico, hasta 0,50 puntos.

La puntuación a que se refiere el presente artículo se atenderá a la siguiente gradación:

- Por cada monografía: Hasta 1 punto, o la fracción correspondiente en caso de coautoría.
- Por cada artículo: Hasta 0,30 puntos, o la fracción correspondiente en caso de coautoría.

Dentro de este apartado se considerarán tanto los publicados en revistas jurídicas, como los capítulos que se incluyan en obras colectivas, como artículos de contenido limitado que sean objeto de publicación individual.

No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema jurídico, o los de aspecto puramente divulgativo, ni las traducciones ni las reseñas de obras jurídicas.

Las ediciones sucesivas de la misma obra no serán objeto de valoración de forma independiente.

La publicación de tesis doctorales no se valorará si formó parte de los trabajos para la obtención del doctorado que ya hubiera sido objeto de valoración.

9.2.6 Actividades formativas.

Por la participación en acciones formativas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada, incluyendo como tales las correspondientes a materias transversales (igualdad de género, informática, prevención de riesgos laborales, idiomas...), hasta un máximo de 3.5 puntos, en la forma siguiente:

- Para las impartidas en la Administración General del Estado, en las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en las Entidades que integran la Administración Local, en los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones; Universidades y Colegios Profesionales; y las Organizaciones sindicales y Entidades Promotoras en el marco del Acuerdo de Formación Continua, por cada hora lectiva: 0,004 puntos.
- Para el resto de las impartidas en cualquier otra entidad no contemplada en el párrafo anterior, por cada hora lectiva: 0,002 puntos.
- Para las realizadas con aprovechamiento, organizadas, impartidas u homologadas por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones; Universidades y Colegios Profesionales; y las Organizaciones sindicales y Entidades Promotoras en el marco del Acuerdo de Formación Continua, por cada hora lectiva: 0,003 puntos.
- Para las realizadas con aprovechamiento, organizadas o impartidas por cualquier otra entidad, no contemplada en el párrafo anterior, por cada hora lectiva: 0,0015 puntos.
- Para las de asistencia, organizadas, impartidas u homologadas por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones; Universidades y Colegios Profesionales; y las Organizaciones sindicales y entidades promotoras en el marco del Acuerdo de Formación Continua, por cada hora lectiva: 0,0015 puntos.
- Para las de asistencia, organizadas o impartidas por cualquier otra entidad, no contemplada en el párrafo anterior, por cada hora lectiva: 0,00075 puntos.

Cuando no determinaren el número de horas de las que constó, se valorarán como los de hasta 1 hora.

9.3 Calificación final.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la prueba práctica y en la fase de concurso.

Décima.—*Lista integrantes bolsa de trabajo.*

Realizada la correspondiente prueba selectiva, y finalizada la fase de concurso, se publicará en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento la lista provisional de la valoración de los méritos de los aspirantes y la lista provisional con la puntuación total obtenida de mayor a menor puntuación.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente a la publicación del anuncio, para presentar alegaciones y solicitar la revisión de los méritos.

Una vez resueltas las reclamaciones, el órgano de selección hará pública la lista definitiva con la puntuación total y elevará al órgano competente la relación de los aspirantes que integrarán la bolsa de trabajo.

Los dos primeros aspirantes en puntuación serán nombrados funcionarios interinos para los dos puestos que son objeto de esta convocatoria.

Los diez siguientes aspirantes en puntuación se integrarán en la bolsa de empleo de Técnicos Superior Letrado de este Ayuntamiento.

La resolución por la que quede constituida la bolsa de trabajo se hará pública en el tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento y en la página web Sevilla.org, con indicación de todas las personas integrantes, el orden de prelación y la puntuación obtenida.

Undécima.—*Llamamiento y presentación de documentos.*

Los aspirantes que sean llamados y den su conformidad a un nombramiento interino o contratación laboral temporal, tendrán que presentar ante la Sección de Selección del Servicio de Recursos Humanos, en el plazo concedido al efecto, los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del DNI acompañada de original para su compulsua.
- b) Copia autenticada o fotocopia (acompañada de original para su compulsua) de la titulación exigida. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en la que expiró el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que culminó sus estudios. En todo caso, las equivalencias deberán ser acreditadas mediante certificación aportada por el aspirante expedida al efecto por la Administración educativa competente. En el mismo sentido habrán de acreditarse las correspondientes homologaciones de la Administración española competente respecto de las titulaciones expedidas en el extranjero.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones o Instituciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado médico oficial en donde conste que el aspirante posee la capacidad funcional para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo afectado.
- e) Declaración jurada de que no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

No podrán ser nombrados como funcionarios/as interinos/as ni contratados temporales, quienes no presenten la documentación exigida dentro del plazo establecido, salvo en los casos de fuerza mayor, o si se deduce que carece de alguno de los requisitos exigidos.

Duodécima.—*Recursos.*

Contra la presente convocatoria podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 27 de octubre de 2021.—El Secretario General, P.D. el Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

34W-9144

SEVILLA

Corrección de errores

El Director General de Recursos Humanos, con fecha 4 de noviembre de 2021, ha resuelto lo que sigue:

«Advertido error en la resolución núm. 8659 del Director General de Recursos Humanos de fecha 25 de octubre de 2021, por la que se aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en las pruebas selectivas convocadas para proveer 4 plazas de Ingeniero Técnico Industrial de este Ayuntamiento y visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos de fecha 2 de noviembre de 2021, en virtud de la competencia atribuida por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de 1 de octubre de 2021, resuelvo:

Primero: Rectificar el error advertido en el listado definitivo de personas excluidas, en los términos que se indican:

Donde dice:

Excluidos:

Los motivos de exclusión se determinan por números, con arreglo a las siguientes equivalencias:

Número	Motivo		
01	No justifica rechazo de oferta de empleo al menos un mes antes de la fecha de la convocatoria.		
02	No justifica carecer de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional, expedido por el SEPE, importe por periodos, al menos un mes antes de la fecha de la convocatoria.		
03	No justifica estar desempleado durante al menos un mes antes de la fecha de la convocatoria		
04	No justifica abono de tasas.		
05	Carece de titulación requerida.		
		<i>D.N.I</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
			<i>Motivo exclusión</i>
		***3656**	Baena Rodríguez, Carlos Jesús
		***3715**	Barrios Crespo, Desiree Cristina
		***5117**	Bejarano Palma, María Soledad
		***8957**	Cabezas Luque, Javier Luis
		***8470**	Calderón Bautista, Miguel Ángel
		***7095**	Cañadas Sánchez De Yebra, Blanca Beatriz
		***2008**	Carmona Egler, Virginia
		***2197**	Chico López, Lucio
		***2334**	Escobar García-Moreno, Francisco Javier
		***9694**	Fernández García, Rosario
		***9499**	García Campos, Enrique
		***1106**	Guardiola Garzón, Juan Antonio
		***5064**	Izquierdo Gómez, Beatriz
		***1851**	Jurado Quesada, José Jesús
		***6580**	Muñoz González, Francisco Javier
		***4566**	Ortiz Márquez, Francisco Javier
		***1528**	Pascual Polo, Salvador José